



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

**CONTRATO NUMERO G-011/2022
LIBRE GESTIÓN 1G21000149**

NOSOTROS, GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de la [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL** quien en adelante me denominaré "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] y **JOSUE DANIEL AYALA CASTANEDA**, mayor de edad, [REDACTED] del [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **C. Y R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **C. Y R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.**, de [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien me designare como "**LA CONTRATISTA**", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Resolución de Adjudicación Número **2021-327.NOV.**, de fecha **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**.
2. Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la **Libre Gestión 1G21000149** relativa a la "**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES DE LAS UNIDADES MÉDICAS DE APOPA Y QUEZALTEPEQUE DEL ISSS**".
3. Resolución Número **2022-0003.ENE.**, de fecha **3 DE ENERO DE 2022**. mediante el cual se resolvió confirmar la adjudicación realizada en la Resolución Número **2021-327-NOV**.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO: La Contratista se obliga para con el Instituto al abastecimiento de los servicios de alimentación necesarios para contribuir al tratamiento de los derechohabientes hospitalizados como coadyuvante del tratamiento médico prescrito, proporcionando los alimentos preparados de acuerdo a su patología base durante su estadía intrahospitalaria o realización de procedimientos ambulatorios para las Unidades Médicas de Apopa y Quezaltepeque, todo de conformidad a los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia de acuerdo al siguiente detalle:-----

| N° | CÓDIGO ISSS | DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD SOLICITADA | TIPO DE OFERTA | CANTIDAD CONTRATADA | PRECIO UNITARIO CONTRATADO (\$) | MONTO TOTAL CONTRATADO (\$) |
|----|-------------|--|--|------------------|---------------------|----------------|---------------------|---------------------------------|-----------------------------|
| 1 | 121002405 | DESAYUNO PARA PACIENTE DIABETICO-UM APOPA | DESAYUNO PARA PACIENTE DIABETICO-UM APOPA | C/U | 417 | BÁSICA | 417 | \$3.20 | \$1,334.40 |
| 2 | 121002406 | ALMUERZO PARA PACIENTE DIABETICO-UM APOPA | ALMUERZO PARA PACIENTE DIABETICO-UM APOPA | C/U | 417 | BÁSICA | 417 | \$4.30 | \$1,793.10 |
| 3 | 121002408 | CENA PARA PACIENTE DIABETICO-UM APOPA | CENA PARA PACIENTE DIABETICO-UM APOPA | C/U | 417 | BÁSICA | 417 | \$3.25 | \$1,355.25 |
| 4 | 121002409 | DESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA - UM APOPA | DESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA - UM APOPA | C/U | 417 | BÁSICA | 417 | \$3.20 | \$1,334.40 |
| 5 | 121002410 | ALMUERZO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA-UM APOPA | ALMUERZO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA-UM APOPA | C/U | 417 | BÁSICA | 417 | \$4.50 | \$1,876.50 |
| 6 | 121002411 | CENA PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA - UM APOPA | CENA PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA - UM APOPA | C/U | 417 | BÁSICA | 417 | \$3.25 | \$1,355.25 |
| 7 | 121002412 | DESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - UM APOPA | DESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - UM APOPA | C/U | 833 | BÁSICA | 833 | \$3.50 | \$2,915.50 |
| 8 | 121002413 | ALMUERZO PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - UM APOPA | ALMUERZO PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - UM APOPA | C/U | 833 | BÁSICA | 833 | \$3.90 | \$3,248.70 |
| 9 | 121002414 | CENA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - UM APOPA | CENA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - UM APOPA | C/U | 833 | BÁSICA | 833 | \$3.50 | \$2,915.50 |
| 10 | 121002415 | DIETA REGIMEN I PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE ENTRE 6 Y 9 MESES-UM APOPA | DIETA REGIMEN I PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE ENTRE 6 Y 9 MESES-UM APOPA | C/U | 417 | BÁSICA | 417 | \$2.90 | \$1,209.30 |
| 11 | 121002416 | DIETA REGIMEN II PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 9 HASTA 12 MESES-UM APOPA | DIETA REGIMEN II PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 9 HASTA 12 MESES-UM APOPA | C/U | 417 | BÁSICA | 417 | \$2.90 | \$1,209.30 |
| 12 | 121002417 | DIETA DE LIQUIDOS COMPLETOS PARA PACIENTE-UM APOPA | DIETA DE LIQUIDOS COMPLETOS PARA PACIENTE-UM APOPA | C/U | 167 | BÁSICA | 167 | \$2.90 | \$484.30 |
| 13 | 121002418 | DIETA DE LIQUIDOS CLAROS PARA PACIENTE -UM APOPA | DIETA DE LIQUIDOS CLAROS PARA PACIENTE -UM APOPA | C/U | 167 | BÁSICA | 167 | \$2.90 | \$484.30 |

| N° | CÓDIGO ISSS | DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD SOLICITADA | TIPO DE OFERTA | CANTIDAD CONTRATADA | PRECIO UNITARIO CONTRATADO (\$) | MONTO TOTAL CONTRATADO (\$) |
|--|-------------|---|---|------------------|---------------------|----------------|---------------------|---------------------------------|-----------------------------|
| 14 | 121002419 | DIETA DE LIQUIDOS COMPLETOS PARA PACIENTE PEDIATRICO-UM APOPA | DIETA DE LIQUIDOS COMPLETOS PARA PACIENTE PEDIATRICO-UM APOPA | C/U | 167 | BÁSICA | 167 | \$2.70 | \$450.90 |
| 15 | 121002420 | DIETA LIQ. CLAROS PTE. PEDIAT.-UM APOPA | DIETA LIQ. CLAROS PTE. PEDIAT.-UM APOPA | C/U | 167 | BÁSICA | 167 | \$2.70 | \$450.90 |
| 16 | 121002421 | DESAYUNO PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 12 MESES HASTA 6 AÑOS-UM APOPA | DESAYUNO PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 12 MESES HASTA 6 AÑOS-UM APOPA | C/U | 250 | BÁSICA | 250 | \$3.25 | \$812.50 |
| 17 | 121002422 | ALMUERZO PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 12 MESES HASTA 6 AÑOS-UM APOPA | ALMUERZO PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 12 MESES HASTA 6 AÑOS-UM APOPA | C/U | 250 | BÁSICA | 250 | \$3.50 | \$875.00 |
| 18 | 121002423 | CENA PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 12 MESES HASTA 6 AÑOS-UM APOPA | CENA PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 12 MESES HASTA 6 AÑOS-UM APOPA | C/U | 250 | BÁSICA | 250 | \$3.20 | \$800.00 |
| 19 | 121002424 | DESAYUNO PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 6 HASTA 12 AÑOS-UM APOPA | DESAYUNO PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 6 HASTA 12 AÑOS-UM APOPA | C/U | 333 | BÁSICA | 333 | \$3.25 | \$1,082.25 |
| 20 | 121002425 | ALMUERZO PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 6 HASTA 12 AÑOS-UM APOPA | ALMUERZO PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 6 HASTA 12 AÑOS-UM APOPA | C/U | 333 | BÁSICA | 333 | \$3.50 | \$1,165.50 |
| 21 | 121002426 | CENA PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 6 HASTA 12 AÑOS-UM APOPA | CENA PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE 6 HASTA 12 AÑOS-UM APOPA | C/U | 333 | BÁSICA | 333 | \$3.20 | \$1,065.60 |
| 22 | 121002427 | DESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL-UM QUEZAL | DESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL-UM QUEZAL | C/U | 1,800 | BÁSICA | 1,800 | \$3.55 | \$6,390.00 |
| 23 | 121002428 | ALMUERZO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL O CORRIENTE -UM QUEZALTEPEQUE | ALMUERZO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL O CORRIENTE -UM QUEZALTEPEQUE | C/U | 1,800 | BÁSICA | 1,800 | \$3.95 | \$7,110.00 |
| 24 | 121002429 | CENA PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL O CORRIENTE -UM QUEZALTEPEQUE | CENA PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL O CORRIENTE -UM QUEZALTEPEQUE | C/U | 1,800 | BÁSICA | 1,800 | \$3.55 | \$6,390.00 |
| 25 | 121002430 | DESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA-UM QUEZALTEPEQUE | DESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA-UM QUEZALTEPEQUE | C/U | 720 | BÁSICA | 720 | \$3.25 | \$2,340.00 |
| 26 | 121002431 | ALMUERZO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA-UM QUEZALTEPEQUE | ALMUERZO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA-UM QUEZALTEPEQUE | C/U | 720 | BÁSICA | 720 | \$4.55 | \$3,276.00 |
| 27 | 121002432 | CENA PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA-UM QUEZALTEPEQUE | CENA PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA-UM QUEZALTEPEQUE | C/U | 720 | BÁSICA | 720 | \$3.30 | \$2,376.00 |
| 28 | 121002433 | DESAYUNO PARA PACIENTE DIABETICO-UM QUEZALTEPEQUE | DESAYUNO PARA PACIENTE DIABETICO-UM QUEZALTEPEQUE | C/U | 600 | BÁSICA | 600 | \$3.25 | \$1,950.00 |
| 29 | 121002434 | ALMUERZO PARA PACIENTE DIABETICO-UM QUEZALTEPEQUE | ALMUERZO PARA PACIENTE DIABETICO-UM QUEZALTEPEQUE | C/U | 600 | BÁSICA | 600 | \$4.35 | \$2,610.00 |
| 30 | 121002435 | CENA PARA PACIENTE DIABETICO-UM QUEZALTEPEQUE | CENA PARA PACIENTE DIABETICO-UM QUEZALTEPEQUE | C/U | 600 | BÁSICA | 600 | \$3.30 | \$1,980.00 |
| 31 | 121002436 | DIETA PARA LIQUIDOS CLAROS PARA PACIENTE-UM QUEZALTEPEQUE | DIETA PARA LIQUIDOS CLAROS PARA PACIENTE-UM QUEZALTEPEQUE | C/U | 120 | BÁSICA | 120 | \$2.95 | \$354.00 |
| 32 | 121002437 | DIETA PARA LIQUIDOS COMPLETOS PARA PACIENTE-UM QUEZALTEPEQUE | DIETA PARA LIQUIDOS COMPLETOS PARA PACIENTE-UM QUEZALTEPEQUE | C/U | 120 | BÁSICA | 120 | \$2.95 | \$354.00 |
| MONTO TOTAL CONTRATADO, HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS | | | | | | | | | \$63,348.45 |

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. CONTRATO:

- 1. VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será de catorce (14) meses contados a partir de la suscripción del mismo es decir, desde la presente fecha hasta el once de marzo del año dos mil veintitrés. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos de referencia.
- 2. PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo del servicio será de doce (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio.
- 3. ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio, será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los diez (10) días hábiles después que éste haya recibido la copia del presente contrato legalizado.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN:

Los Administradores del Contrato serán los detallados en la Resolución de Aprobación de Los Instrumentos de Contratación número **2021-253.OCT.T.R.**, de fecha **15 de octubre de 2021**, o quién la sustituya interina o permanentemente, quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis., de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los Términos de referencia del presente

proceso; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1. La Contratista deberá presentar y coordinar con los Centros de Atención del ISSS, todo lo relacionado con los menús que serán requeridos en la Unidad Médica de Apopa y Quezaltepeque del ISSS, para la presente contratación.
- 1.2. La Contratista debe dar cumplimiento a los horarios de distribución establecidos por los Centros de Atención, según lo siguiente: Unidad Médica de Apopa: Desayuno: 7:00 a.m., Almuerzo: 12:00 md, cena: 5:00 p.m., Unidad Médica Quezaltepeque: Desayuno: 7:20 a.m., Almuerzo: 12:20 md, cena: 5:20 p.m., el personal de la contratista debe presentarse con 15 minutos de anticipación a la distribución de alimentos.
- 1.3. La contratista a través del Administrador del Contrato podrá ser notificada con 2 horas de anticipación sobre la adición o suspensión de dietas por cada Centro de Atención.
- 1.4. La Contratista deberá contar con los recursos necesarios para brindar la alimentación tanto para pacientes de la Unidad Médica de Apopa y Quezaltepeque del ISSS.
- 1.5. La Contratista deberá cumplir con las Normas de Higiene y Manipulación de Alimentos al prepararlos, servirlos y distribuirlos.
- 1.6. La Contratista deberá contar con personal capacitado y actualizado con el curso de buenas prácticas de manipulación de alimentos por parte de MSPAS.
- 1.7. La Contratista indicará al Personal de la Contratista que debe presentarse debidamente identificado con carnet de la Contratista, utilizando delantal o gabacha blanca, redecilla o gorro, calzado cerrado y bajo, no alhajas ni anillos. De igual forma, el personal de la Contratista deberá de cumplir con las Normas y Protocolos de Bioseguridad ante la pandemia por COVID-19.
- 1.8. La Contratista deberá servir los alimentos a los pacientes pediátricos cumpliendo con las propiedades organolépticas, olor, sabor, consistencia, temperatura y presentación, por ningún motivo se deben suministrar alimentos recalentados o sobrantes.
- 1.9. La Contratista deberá servir los refrescos naturales. Cuando el médico indique que el refresco o jugo a servir a los pacientes pediátricos no sea procesado, debido a la naturaleza de la dieta, la contratista deberá proporcionar refresco o jugo natural preparado con agua helada purificada y sin hielo.

- 1.10. La Contratista deberá de suministrar las raciones alimenticias de acuerdo a lo establecido en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia.
- 1.11. La Contratista indicará a su personal proporcionar un trato de respeto, cortesía, calidez y amabilidad al personal del ISSS y a sus derechohabientes.
- 1.12. La Contratista debe de entregar las dietas, en depósitos desechables y herméticos, con sus respectivos cubiertos y servilletas. En caso de que el plato fuerte sea sopa, deberá servirse en depósito sopero descartable de treinta y dos (32) onzas, con tapadera.
- 1.13. La Contratista del personal Técnico con el cual cuenta, deberá haber recibido el curso de manipulación de alimentos y la Contratista tener vigente su autorización por parte del Ministerio de Salud para poder ofrecer el servicio de alimentación.
- 1.14. La Contratista deberá contar con instalaciones adecuadas para las diferentes áreas de trabajo, y con condiciones de higiene adecuadas.
- 1.15. La Contratista deberá mantener reuniones semanales, con el Administrador del Contrato, para verificar el cumplimiento del servicio y saldos de códigos.
- 1.16. La Contratista dará cumplimiento a las Normas de Higiene y Manipulación de Alimentos desde la compra de materia prima, recepción, almacenamiento, preparación, empaque y transportación hasta la distribución de los mismos; esto de acuerdo a las Reglas de Oro de la Organización Mundial para la Salud (OMS):
 - 1.16.1. Elegir ingredientes tratados o manipulados con Medidas Higiénicas.
 - 1.16.2. Cocinar bien los alimentos.
 - 1.16.3. Guardar cuidadosamente los alimentos cocinados.
 - 1.16.4. Evitar el contacto entre los alimentos crudos y los cocidos.
 - 1.16.5. Lavarse las manos a menudo, cada vez que sea necesario.
 - 1.16.6. Mantener los alimentos fuera del alcance de insectos, roedores y demás animales indeseables.
 - 1.16.7. Utilizar agua purificada.
 - 1.16.8. Suministrar bolsas de basura para la recolección de sobrantes de comida.
 - 1.16.9. Utilizar indumentaria adecuada para el manejo higiénico de los alimentos: delantal, gorro, guantes de látex, redecilla para el cabello; todo en evidente limpieza y buenas condiciones.
- 1.17. La Contratista atenderá las solicitudes que se requieran para los pacientes de las Unidades Médicas de Apopa y Quezaltepeque del ISSS, atendiendo los horarios durante el plazo de ejecución del servicio y en coordinación con el Administrador del Contrato.

- 1.18. La Contratista deberá dar cumplimiento a la solicitud de los diferentes tipos de dietas, las cuales serán detalladas en la requisición de dietas de pacientes de los diferentes servicios del Centro de Atención.
- 1.19. La contratista deberá suministrar para la Unidad Médica de Apopa, y basarse en los tipos de menús cíclicos pediátricos que se detallan según las edades: para niños de seis (6) a nueve (9) meses, menú para niños de más de nueve meses (9) a doce (12) meses, menú para niños de más de un año (1) a seis años (6) y de más seis años (6) a doce (12) años (ANEXO no. 1 - MENÚ PEDIÁTRICO). Dichos menús estarán sujetos a modificación según prescripciones pediátricas.
- 1.20. La contratista suministrará los alimentos de acuerdo a los PATRONES DE MENÚS y ESPECIFICACIONES PARA PACIENTES PEDIÁTRICOS, DE DIETA NORMAL Y DIABÉTICOS DEL ISSS: Para dieta blandas, corriente, líquidas, régimen 1 y régimen 2, de acuerdo a lo solicitado en el subnumeral 4.20 del Numeral 4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia.
- 1.21. La contratista debe realizar la Distribución de los Menús Cíclicos (4 Semanas) de las Dietas Corrientes y Terapéuticas, para el tiempo de Almuerzo deberá cumplir con el esquema de plato fuerte solicitado en el subnumeral 4.21 del Numeral 4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia.
- 1.22. La contratista debe cumplir con las siguientes DIETAS TERAPÉUTICAS, podrán ser las siguientes: blanda, hiposódica, hipoproteica, hiperproteica, hipocalórica, hipercalórica, hipokalemica, hiperkalemica, alta o baja en fibra (residuos), sin grasa, alta en grasa, sin lactosa, mecánicamente suave (en trozos pequeños, picada, triturada o desmenuzada), baja en purinas, sin irritantes, purés, astringentes, hipoalergénicas, libre de gluten y otras.
- 1.23. La contratista debe cumplir con la dieta del paciente con diabetes que debe servirse de acuerdo con la cantidad de calorías diarias indicadas por el médico tratante para lo cual se adjunta distribución nutricional y calóricas, y patrón de menú de 1700 calorías para una población estándar. Aunque la cantidad de calorías podrá variar de acuerdo con las necesidades específicas del paciente.
- 1.24. La contratista debe cumplir para el caso de los menús de diabéticos para pacientes; el ISSS proporcionará un menú de referencia elaborado a partir del patrón de menú establecido en los Términos de Referencia, no omitiendo manifestar que la contratista

debe elaborar y presentar el resto de los menús ya que el Anexo denominado MENÚ PARA PACIENTE CON DIAGNÓSTICO DE DIABETES MELLITUS constituye solamente un modelo de referencia.

- 1.25. La contratista para el caso de las DIETAS TERAPÉUTICAS (líquidas y purés) debe proporcionar el refresco o jugo natural preparado con fruta hervida sin excepción, agua purificada helada, sin hielo.
- 1.26. La contratista para el suministro de Raciones Alimenticias para pacientes será servida en material desechable térmicos con compartimiento número 9 y vaso desechable de 10 onzas con tapadera para quedar cubiertos y cerrados. En el caso de los desechables debe cumplir con la capacidad en onzas de las porciones de alimentos a servir, para el caso de bandeja térmica desechable debe ser del número 9. También debe incluir cubiertos desechables y servilletas. Cuando el plato fuerte sea sopa, debe servirse en depósito sopero descartable de 32 onzas, con tapadera.
- 1.27. La contratista debe utilizar utensilios de cocina graduados en onzas, tazas, cucharas, etc., de los cuales hará uso en la distribución del alimento para apegarse a los menús establecidos.
- 1.28. La contratista debe suministrar el servicio de alimentación requerido incluyendo lo siguiente: valor calórico total, distribución de macronutrientes, distribución calórica por tiempo de comida, patrón de menú, menú para las dietas: purés, licuados artesanales, líquidos claros y completos; patrones de refrigerio para paciente.
- 1.29. La contratista debe presentar tres (3) menús cíclicos de 4 semanas cada uno; uno de dieta corriente, considerando el patrón de menú establecido en el subnumeral 4.24 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia y los complementarios en este subnumeral se debe considerar para las Unidades Médicas de Apopa y Quezaltepeque del ISSS: puré para paciente pediátrico, (ver anexo y Cartel anexo). Debiendo especificar, además, en el caso del plato fuerte, el método de cocción aplicado a cada plato (horneado, a la plancha, guisado, asado, etc.). Lo anterior con motivo de variar los 3 menús cíclicos. Sin embargo, el ofertante que resulte adjudicado deberá estar en la capacidad y disposición de atender cambios o modificaciones a los menús que fueron presentados durante la oferta.
- 1.30. La contratista acepta que en caso de tener deudas con el ISSS que provengan de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán

ser descontados del monto del contrato que se derive de esta gestión o de cualquier otro contrato.

2. REDISTRIBUCIÓN y TRANSFERENCIA DE SALDOS ENTRE CÓDIGOS.

Durante toda la ejecución de las obligaciones contratadas el Administrador del Contrato podrá realizar Redistribuciones y/o Transferencias de los saldos entre los códigos contratados, ya sea en un mismo Centro de Atención o entre los Centros de Atención incluidos en el presente contrato, sin necesidad de modificar el presente contrato, siempre que no se alteren los precios unitarios, ni el monto total contratado. **Redistribución de Saldos:** El ISSS a partir de la fecha de suscripción del presente contrato podrá efectuar redistribuciones de los montos contratados por código, en cada Centro de Atención incluido en el presente contrato. Para tal efecto basta que el Administrador del Contrato notifique a la contratista al lugar o correo electrónico señalado en el presente contrato para recibir notificaciones, los códigos y cantidades que se distribuirán, y al Departamento Contratos y Proveedores de UACI, para que proceda a efectuar las respectivas modificaciones en el Sistema Informático del ISSS, los cuales deberán realizarse dentro de la vigencia del presente contrato. **Transferencia de Saldos:** El ISSS a partir de la fecha de suscripción del presente contrato podrá efectuar transferencias entre los Centros de Atención incluidos en el presente contrato, a efecto de solventar el desabastecimiento de algún código. Para tal efecto la Dependencia que necesita el traslado de saldo deberá solicitarlo por correo electrónico a la otra Dependencia del ISSS, ésta última deberá autorizarlo por ese mismo medio. Una vez autorizada la transferencia, la Dependencia solicitante deberá notificar a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI. Es responsabilidad del Administrador del Contrato llevar el registro de las Redistribuciones y/o Transferencias ejecutadas, a fin de tener actualizados los saldos de los códigos y evitar que se sobrepase el monto contratado.

3. DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

La Contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por

catorce (14) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por catorce (14) meses a partir de la suscripción del contrato **No. G-011/2022**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, esta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:

2.1 Fianza emitida por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

2.2 Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. FORMA DE PAGO. El pago del servicio será a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS.

2. MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.

3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO: Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:

- 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, o Administrador del Contrato;
- 3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS (solo para primer pago);
- 3.3. Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la garantía de cumplimiento de contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI.
- 3.4. Acta de Recepción original firmada y sellada;
- 3.5. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; la entrega de dichos documentos lo hará la contratista en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica del Administrador del Contrato y jurídica favorable, la aprobación será por el designado por Consejo Directivo para Libre Gestión y la aceptación de la Contratista cuyo contrato se modificará. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar 30 días de que finalice la vigencia del contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar 45 días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad Institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

NOVENA. SANCIONES:

1. **MULTAS.** Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la Contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la Contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la Contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.
2. **CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien

y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la Contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD: En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento o situación de retraso en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien o prestación del servicio a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato, le notificó la situación de retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL: En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida

Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Resoluciones con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro

funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

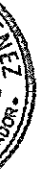
DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO: Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de [REDACTED]. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y los correos electrónicos siguientes: [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de [REDACTED] a los once días del mes de enero dos mil veintidós.



LICDA. GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO
DESIGNADA DE CONSEJO DIRECTIVO PARA
LIBRE GESTIÓN

[REDACTED]
SR. JOSUE DANIEL AYALA CASTANEDA
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta y dos minutos, del día once de enero del año dos mil veintidós. Ante mí, **MANUEL ISAIAS ARGUETA JIMENEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparecen: La Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único



de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] y por otra parte el señor **JOSUE DANIEL AYALA CASTANEDA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué en este acto por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y

representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **C. Y R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **C. Y R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.**, de [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] a quien se denominará, a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**", personerías que posteriormente relacionaré y en los caracteres antes indicados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **DIECISIETE CLAUSULAS**, escritas en ocho hojas de papel simple; siendo el monto total del contrato hasta por **SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será de catorce meses a partir de la suscripción del mismo es decir, desde la presente fecha hasta el día once de marzo del año dos mil veintitrés, siendo el plazo de ejecución del servicio de doce meses a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. Asimismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, como Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS

para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; b) Acuerdo de Consejo Directivo número **DOS MIL VEINTIUNO-DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES.NOV.**, contenido en el Acta número **CUATRO MIL CATORCE** de fecha **QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período de **TRES MESES**, contado a partir del quince de noviembre de dos mil veintiuno al **quince de febrero de dos mil veintidós**; c) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIUNO-ONCE-CERO QUINIENTOS VEINTE**, emitido el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Delega la competencia a partir del **QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO** a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, en su calidad de Designada Propietaria para compras realizadas bajo la modalidad de libre gestión, para que suscriba documentos mediante los cuales se formalizan las obligaciones derivadas de procesos de contratación bajo la modalidad de Libre Gestión; tales como, pero sin limitarse a ellas: i) Órdenes de Compra, documentos privados autenticados y escrituras públicas, ii) Documentos de prórroga y de modificación de los anteriores, previo cumplimiento de los requisitos de Ley; e iii) Nombrar las comisiones evaluadoras de ofertas para evaluar los procesos de libre gestión que están bajo su cargo o en caso de no conformar dicha comisión por la naturaleza de la necesidad, nombrar al especialista/usuario del caso para dicha evaluación, de conformidad al artículo veinte de la LACAP. En consecuencia, la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente.

C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **JOSUE DANIEL AYALA**

CASTANEDA, por haber tenido a la vista: **a)** Certificación Notarial de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad **SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad a las quince horas del día nueve de abril de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Cesar Augusto Merino, e inscrita en el Registro de Comercio al número **CIENTO TRES** del Libro **TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades; **b)** Escritura Pública de Modificación al pacto social e incorporación en un solo texto del Pacto Social de la sociedad **C. Y R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **C. Y R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACION, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de [REDACTED], a las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, ante los Oficios Notariales del Licenciado Cesar Augusto Merino, inscrita en el Registro de Comercio el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, al número **CINCUENTA Y NUEVE** del Libro **CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO** del Registro de Sociedades, instrumento que contiene todas las cláusulas que actualmente rigen a la sociedad, y del cual consta que la naturaleza, el domicilio de la sociedad son los anteriormente expresados, que la sociedad modificó su denominación anterior de **SERVICIOS ALIMENTICIOS C. Y R., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por la de **C. Y R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **C. Y R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACION, S.A. DE C.V.**, y además que su plazo es indeterminado, que dentro de la finalidad social de la sociedad se encuentra comprendido el otorgamiento de actos como el relacionado, que la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario. Tanto el Administrador Único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, duraran en funciones **SIETE** años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio. En consecuencia, el Administrador Único o la Junta Directiva, también podrán confiar las atribuciones de representación judicial y extrajudicial a cualquiera de los Directores que determine o a un Gerente de su nombramiento. Así mismo para la representación judicial el Administrador Único o la Junta Directiva podrán nombrar a un Representante Judicial de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo doscientos sesenta del Código de Comercio y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio; y **c)** Certificación

de Credencial de Elección del Administrador Único Propietario y Suplente de dicha sociedad, emitida en fecha tres de marzo de dos mil veinte, por el Secretario de Junta General de Accionistas e inscrita en el Registro de Comercio el día nueve de marzo de dos mil veinte, al número SESENTA Y DOS del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS del Registro de Sociedades, de la que consta el nombramiento del compareciente **JOSUE DANIEL AYALA CASTANEDA**, en calidad de Administrador Único Propietario de la citada sociedad, para el período de **SIETE** años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio es decir, con vencimiento al día **nueve de marzo del año dos mil veintisiete**, consecuentemente el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Andrés

